

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de marzo de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones expte. de Superintendencia N° 1891/77, y

Considerando:

Que, mediante la Resolución N° 883/75, dictada en el expediente de Superintendencia N° 1766/74, el entonces Presidente de este Tribunal consideró que correspondía ajustarse a las disposiciones de la ley 19.032 en cuanto al mecanismo de retención de aportes de los haberes de pasividad y a su depósito. Por ello, se resolvió que la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial depositara tales retenciones a la orden del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, sin perjuicio de que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación solicitara los reintegros a que se creyera con derecho.

Que el peticionario en estas actuaciones -Dr. Carlos María Ure, magistrado que obtuvo oportunamente su jubilación-, invocando el artículo 96 de la Constitución y el artículo 15 de la ley 18.464, solicita que no se efectúen en el futuro los descuentos previstos en la ley 19.032 y que se le reintegren los ya realizados, por estimar que las previsiones de la ley especial 18.464 -en cuanto dispone que en la percepción de haberes jubilatorios los beneficiarios gozarán de los mismos derechos y exenciones que

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

los magistrados en actividad- deben privar sobre las de la ley general Nº 19.032, de modo que sólo se le pueden efectuar los descuentos que voluntariamente acepte.

Que, como surge de lo expuesto, el problema que suscita la petición formulada en estas actuaciones remite a la interpretación y aplicación de leyes nacionales sobre jubilaciones y aun a la compatibilidad de una de ellas con cláusulas constitucionales, tema que excede obviamente las facultades de ordenamiento administrativo y de superintendencia de la Corte Suprema y que debe debatirse ante los estrados judiciales que corresponda, con intervención de los organismos actuantes en el caso.

Por ello, y con la salvedad del derecho que el peticionario pueda ejercer en la forma y ante quien proceda,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado a fs. 1/2 por el Dr. Carlos María Ure.

Notifíquese, regístrese y archívese.-

[Handwritten signature]
ARLFO R. GABRIELLI

[Handwritten signature]
AGELARDO F. ROSSI

[Handwritten signature]
PEDRO J. FRIAS

[Handwritten signature]
EMILIO M. DAIREAUX